



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento veintisiete (127-2021)**, presentada por la ciudadana [REDACTED], en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Necesito pedirle de nuevo medición de tráfico TPDA de la carretera hacia Santa Ana, habrán hecho nueva medición por casualidad? La última que tengo es de 2015, y me sale muy bajo el dato de TPDA 19,187. Le adjunto imagen de donde a donde necesito la medición de tráfico (marcado en rojo)”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó mediante una nota de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 127-2021 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita nueva medición de tráfico TPDA de la carretera hacia Santa Ana, según croquis proporcionado y que ya se le había entregado el del año 2015. Al respecto, el departamento de Estudios de Tránsito de la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección, informa que el dato proporcionado del año 2015 se mantiene como oficial, ya que no se ha realizado nueva medición de TPDA en dicho tramo”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
[Redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria
[Redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la
Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

